

# DEBATE ACTUARIAL

*Tras su aprobación en la Comisión de Normas y Criterios del IAE, iniciamos la publicación de los dos primeros borradores de documentos para el debate en todo el colegio profesional, cumpliendo lo que se informaba en el número anterior de la revista.*

*El procedimiento será comunicado por medio de una oportuna circular, en la que también se indicará el plazo para la remisión de cuantas opiniones, comentarios o modificaciones se deseen introducir.*

*En su elaboración final, previa a la publicación definitiva, hemos comprometido a distintos organismos oficiales para que puedan participar conjuntamente con nosotros en su discusión.*

*Desde aquí os animamos para que no sólo hagáis propuestas, sino especialmente para que presentéis documentos elaborados.*

## DOCUMENTO N.º 1. BORRADOR 1

# EL ALCANCE DE LA AUDITORIA ACTUARIAL

### INTRODUCCION

Cualquier trabajo o servicio profesional del actuario, cuando actúa con este carácter, va asociado a la responsabilidad que contrae frente a terceros, asegurados y accionistas principalmente.

No podemos olvidar, tampoco, la responsabilidad que paralelamente se asume ante el órgano administrativo que fiscaliza la actividad aseguradora, Dirección General de Seguros (DGS) en España.

Cualquier trabajo del actuario implica el nacimiento de una relación con individuos que pueden llegar a

exigir la responsabilidad del actuario por su actuación desde diferentes vías: la judicial, la administrativa y la colegial o profesional.

La vía judicial puede implicar la sanción económica y penal, la vía administrativa puede desembocar en la inhabilitación y sanción económica, y la vía colegial o profesional en la inhabilitación profesional.

Las consideraciones anteriores obligarán a realizar un análisis de las diferentes actuaciones que dentro de su ámbito profesional puede realizar un actuario, pero en estas líneas nos limitaremos a estudiar la responsabilidad en las actuaciones que implican la participación del actuario en la au-

ditoría de empresas, sean aseguradoras o no.

### CONSIDERACIONES PREVIAS

Entendemos, y ese es el punto de partida en toda la exposición, que cualquier trabajo, estudio, análisis, valoración, etcétera, que implique la utilización de modelos actuariales, supone, automáticamente, la participación del único profesional legalmente habilitado en España para ello: el actuario de Seguros.

Por consiguiente, la actuación del

actuuario en el campo auditor no debe limitarse, si se quiere realizar un trabajo mínimamente aceptable, a las entidades aseguradoras, sino a cualquier empresa o entidad que deban incorporar en su balance o cuenta de resultados valoraciones actuariales. El actuuario, si es incorporado a la auditoría por su especial titulación profesional, debe prestar su servicio auditando dentro del campo actuarial. Esto no presupone que no lo haga en otros terrenos, pero «simplemente» como auditor y en base a otros conocimientos que tenga, y que de hecho tiene, en el ámbito contable, fiscal, legal, etcétera.

## PRINCIPIOS DE ACTUACION

Para considerar los principios que deberán regir la actuación del actuuario como auditor debemos, en primer lugar, acudir a las Normas Técnicas de Auditoría a las que debe ajustarse la actuación del auditor y, por tanto, del actuuario cuando actúa con el carácter de aquél.

Para el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), las Normas Técnicas de Auditoría constituyen los principios y requisitos que debe observar necesariamente el auditor de Cuentas en el desempeño de su función, para expresar una opinión técnica responsable.

Nos parece una definición correctísima y sobre todo nos gusta la finalidad que se busca con la idea de establecer una serie de normas y principios de forma periódica y dinámica, finalidad que puede y debe aplicarse en el terreno del actuariado de una forma sistemática y constante.

Siguiendo al ICAC, vemos que las normas técnicas se clasifican en:

- Normas generales.
- Normas sobre ejecución del trabajo.
- Normas sobre informes.

Partiendo de este concepto y clasificación, intentaremos buscar su aplicación al campo actuarial que sirva, en principio, de reflexión y germen para un posterior debate y desarrollo



de unas normas de auditoría actuarial.

## NORMAS GENERALES

Las normas o principios de actuación de carácter general deberían recoger, en paralelo a las ya mencionadas del ICAC, las condiciones que debería reunir el actuuario y las pautas a seguir en su actuación.

Entendemos como principios generales mínimos:

1. Capacidad técnica.
2. Calidad profesional.
3. Independencia.
4. Compatibilidad.
5. Confidencialidad.
6. Responsabilidad.

Estos seis principios no deben ser excluidos, y sí básicos para el desarrollo de unos principios generales del actuuario auditor.

### 1. Capacidad técnica

Para la realización de auditorías en el campo donde se incluyan riesgos

de tipo aleatorio o actuarial, independientemente de que la persona que la vaya a realizar tenga capacidad y formación en el campo auditor, se necesita tener en el campo técnico-actuarial una adecuada capacitación, formación y titulación.

### 2. Calidad profesional

La capacitación técnica no es sinónimo de capacidad profesional, éstas debe ir completando con la experiencia y la participación del IAE, que deberá impulsar a todos sus colegiados en un reciclaje permanente impartiendo cursos, editando normas, publicaciones, etcétera.

### 3. Independencia

La independencia en la actuación profesional del actuuario, sea como auditor o no, es lo que le permitirá desarrollar su trabajo de una forma objetiva e imparcial para poder así llegar a formular sus conclusiones finales con plena libertad en todos sus términos.

#### 4. Compatibilidad

Muchas veces el concepto de independencia debe asociarse al de compatibilidad. Deben definirse los supuestos de incompatibilidad. Como punto de partida tenemos el artículo 8 de la Ley de Auditoría de Cuentas.

#### 5. Confidencialidad

Solamente hace falta, a este respecto, recordar la discreción que debe mantener el actuario en su labor profesional, debido a la trascendencia que tendría la filtración de los datos que habitualmente maneja. Nos encontramos, de hecho, ante el llamado secreto profesional y su problemática.

#### 6. Responsabilidad

El actuario es responsable de su actuación y de realizar ésta de acuerdo con su preparación técnica y conocimientos profesionales.

Dada la exclusión, tanto dentro de la legislación de Sociedades Anónimas como en la Ley de Auditoría de Cuentas vigente, de la singularidad del tratamiento que las entidades aseguradoras, y de las valoraciones actuariales en general, que deberían tener en función del volumen económico que realmente hoy representan.

Nos encontramos, paradójicamente, ante la falta de definición legal de la responsabilidad del actuario en su actuación auditora, y lo que es más difícil de entender, de la falta de definición del campo de actuación del actuario en la auditoría.

Y no puede decirse que es porque no existen antecedentes en España, pues en la Ley de Sociedades Anónimas de 17 de julio de 1951, la revisión de cuentas de las sociedades de seguros se atribuían, conjuntamente, a un profesor mercantil y a un actuario de Seguros, al que específicamente se le responsabilizaba de la inter-

La ejecución del trabajo debe circunscribirse al campo que recoge las bases técnicas de la compañía, y, por tanto, se parte de una primera verificación de la existencia de la oportuna aprobación o simple comunicación de esas bases técnicas a la DGS

vección en todo lo referente a bases de cálculo de las tarifas a utilizar, primas aplicadas, pólizas emitidas, anticipos, rescates, prestaciones, pensiones, cálculo de reservas matemáticas y otras legales.

Esta falta de definición lleva a tener que diferenciar la responsabilidad del actuario cuando actúa bajo el nombre y por cuenta de una empresa auditora o auditor que firma la auditoría, y cuando trabaja conjuntamente con una empresa auditora o auditor que no asume la responsabilidad de la auditoría en ciertos puntos que habitualmente son cálculo de reservas y aplicación correcta de tarifas.

Firma de empresa auditora o auditor:

A nuestro entender, la responsabilidad la asume íntegramente el socio de la firma o auditor firmante y, en el caso del socio, consecuentemente la sociedad a la que representa.

Ahora bien, ¿figura, o debería figurar la identificación de los actuarios intervinientes?, y ¿cambiaría o se desplazaría parte de responsabilidad del actuario?

A la primera pregunta cabe responder que hasta ahora no figura ni nombre ni número de colegiado del actuario que interviene, con lo que la empresa auditada debe «creer» que la actuación del actuario ha existido y, por tanto, que la auditoría actuarial ha sido correctamente realizada por un profesional del actuariado. Por tanto, debería contestarse que sí,

que es conveniente y necesario que si se entra en la auditoría actuarial deba figurar nombre y número de colegiado al que se le encargó la verificación y qué verificó.

Sin embargo, no parece que esto suponga modificación o desplazamiento de la responsabilidad del firmante de la auditoría hacia el actuario que colaborase, puesto que el hecho de que figure su identificación sólo implica la posibilidad de comprobar que la valoración o estudio se realizó por un actuario colegiado.

No sucede lo mismo en algo que en los pequeños auditores es habitual y en los grandes no ha dejado de serlo, como es el encargar la parte actuarial a un actuario externo a la empresa auditada y a la firma auditora.

En estos supuestos, en el informe de auditoría, en la parte de tarifas, reservas, rescates, anticipos, se limitan a citar el actuario que realiza el trabajo y remitirse al informe del actuario firmante. El actuario es plenamente responsable ante terceros de los valores y resultados que incorpore a la auditoría.

#### Normas sobre ejecución del trabajo

La ejecución del trabajo debe circunscribirse al campo que recoge las bases técnicas de la compañía, y, por tanto, se parte de una primera verificación de la existencia de la oportuna aprobación o simple comunicación de esas bases técnicas a la DGS. Su no presentación debería recogerse en el informe, pero no debería evitar la comprobación de su aplicación en el cálculo de tarifas y reservas por parte de la entidad auditada.

En el caso de no existir las bases técnicas, el actuario debería emitir informe haciéndolo constar y además dejar constancia de la imposibilidad de seguir la auditoría.

En entidades no aseguradoras debería entrar en la valoración de provisiones para fondos internos, obligaciones con el personal que implican

técnica actuarial para su cálculo, análisis de los seguros que cubren riesgos valorables en balance, etcétera.

## Normas sobre informes

Deberá planificarse y homogeneizarse la realización de informes según el tipo de auditoría actuarial realizada.

Para su desarrollo y modelización, sería bueno partir de los modelos ya existentes en el campo auditor y actuarial.

En todo caso, el informe debería recoger información sobre la repercusión de la parte actuarial sobre el conjunto de los estados financieros cuando, a juicio del actuario, esta repercusión pueda afectar a la continuidad de la empresa.

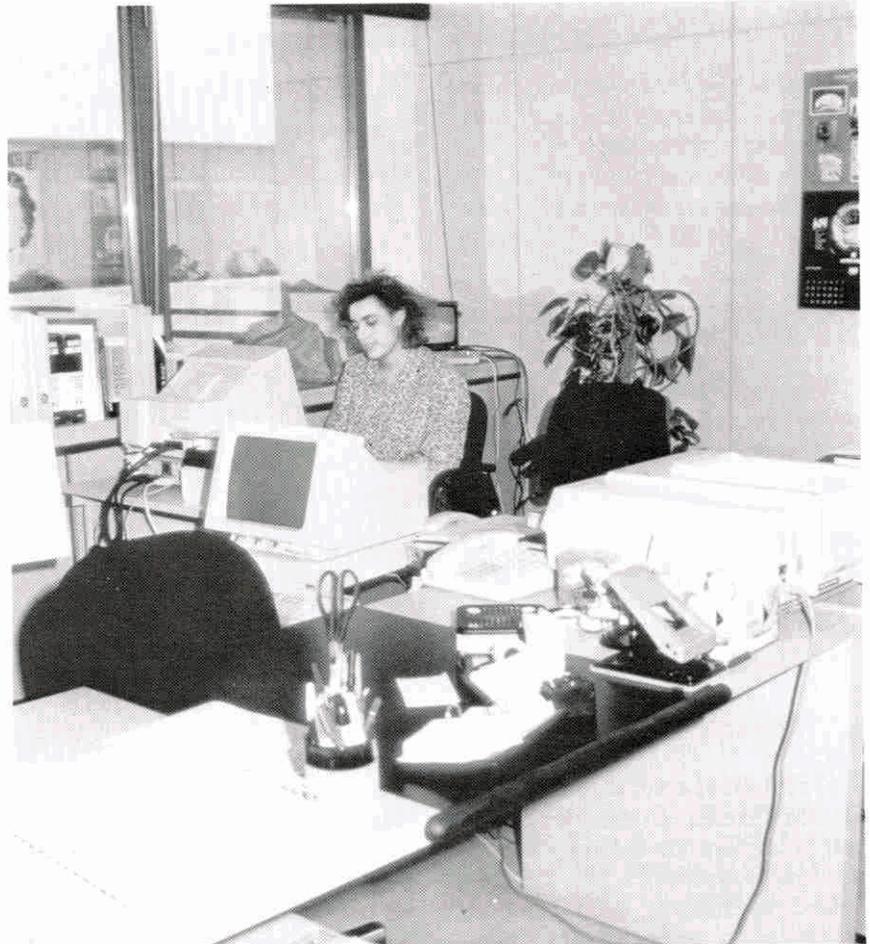
## EL ALCANCE DEL TRABAJO DEL ACTUARIO EN LA AUDITORIA

El primer punto será analizar el alcance de la comprobación que debe realizar el actuario dentro de la auditoría. La palabra alcance no se ha escogido casualmente, sino por utilizar una palabra habitual en la auditoría.

Así, en la auditoría, es posible distinguir entre alcance del examen de cuentas que no llega más allá de la comprobación del cumplimiento formal de las normas y principios contables y aquella auditoría que además comprueba la realidad de los valores y operaciones reflejados en los libros y documentos contables y establece la legalidad de las mismas.

La participación del actuario en la auditoría tiene su razón sólo si el alcance de ésta implica la comprobación de modelos o riesgos actuariales. Sólo a partir de esa premisa en la actuación del actuario puede surgir su responsabilidad como tal.

El actuario puede entrar en el acierto o legalidad de la actuación de la empresa, y de hecho debe hacer-



En el informe de auditoría, en la parte de tarifas, reservas, rescates, anticipos, se limitan a citar el actuario que realiza el trabajo y remitirse al informe del actuario firmante. El actuario es plenamente responsable ante terceros de los valores y resultados que incorpore a la auditoría

lo, pero entendemos que sus servicios no son requeridos para ello. Su principal responsabilidad, y exclusiva por su conocimiento, es el determinar la bondad de las valoraciones realizadas

y la calidad y ajuste de los modelos aplicados a la situación auditada. Sin embargo, la importancia que puede tener la parte actuarial en determinadas empresas, no sólo aseguradoras, puede suponer que por las características del trabajo del actuario se cuestione la propia viabilidad de la empresa o compañía, elevándose considerablemente el alcance final del trabajo del actuario.

Todo ello nos lleva a la necesidad de abrir un período de debate en el IAE para llegar a fijar un marco mínimo de actuación del actuario, para que así pueda verse respaldada su independencia y libertad de actuación dentro de ese marco por todo el colectivo que integramos el IAE.

**Comisión de Normas y Criterios del IAE (CNIAE)**

## DOCUMENTO N.º 2. BORRADOR 1

# ESQUEMA METODOLOGICO DE LA VERIFICACION ACTUARIAL EN LA AUDITORIA DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS: SOCIEDADES ANONIMAS Y SOCIEDADES MUTUAS

## I. INTRODUCCION

1. Preámbulo.
2. Documentación examinada.
  - 2.1. Información general.
  - 2.2. Vida.
  - 2.3. No vida.

## II. NORMATIVA GENERAL Y ESPECIFICA EN QUE SE FUNDAMENTA LA VERIFICACION ACTUARIAL

1. Ley 19/1988, de 12 de julio de Auditoría de Cuentas.
2. Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.
3. Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.
4. Real Decreto Legislativo 1255/1986, de 6 de junio, por el que se modifican determinados artículos de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, para adaptarla a los compromisos derivados del Tratado de Adhesión de España a la CEE.
5. Real Decreto 2021/1986, de 22 de agosto, por el que se adapta el Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985 a los compromisos derivados del Tratado de Adhesión de España a la CEE.
6. Ley 21/1990, de 19 de diciembre, para adaptar el Derecho Español a la Directiva 88/357/CEE, sobre libertad de servicios en seguros distintos al de vida, y de actualización de la legislación de seguros privados.
7. Real Decreto 1348/1985, de 1 de

agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

8. Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamentos de Ordenación del Seguro Privado.

9. Orden Ministerial del 31 de diciembre de 1988 sobre activos aptos para inversión de las provisiones técnicas de las Entidades Aseguradoras.

10. Real Decreto 1042/1990, de 27 de julio, por el que se modifica el Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, aprobado por Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto, en relación con las provisiones técnicas de las Entidades Aseguradoras y se determina su tratamiento fiscal a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

11. Real Decreto 1126/1991, de 28 de junio, de modificación de los Reglamentos de Ordenación del Seguro Privado y de Entidades de Previsión Social en materia de información periódica, valoración de inmuebles y auditoría de cuentas, y del Reglamento de Seguros Agrarios Combinados en materia de recursos económicos ordinarios del Consorcio de Compensación de Seguros.

12. Orden de 19 de septiembre de 1991 por la que se aprueban los modelos de documentos en que las Entidades aseguradoras han de remitir la información estadístico-contable a la Dirección General de Seguros.

13. Real Decreto 1390/1988, de 18 de noviembre, por el que se modifican las cuantías mínimas de los capitales sociales y fondos mutuales previstos en el artículo 10 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

14. Real Decreto Legislativo

1564/1989, de 22 de diciembre, sobre Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

15. Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito.

16. Resolución de 28 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Seguros, por la que se aprueba la tarifa de primas del Seguro de Riesgos Extraordinarios a satisfacer obligatoriamente por los asegurados y la cláusula de cobertura a insertar en las pólizas de seguro ordinario.

17. Resolución de 31/7/87, de la Dirección General de Seguros, por la que se modifica la tarifa de primas de Riesgos Extraordinarios.

18. Resolución de 20 de mayo de 1988, de la Dirección General de Seguros, por la que se aprueba la tarifa de primas del Seguro de Riesgos Extraordinarios, a satisfacer obligatoriamente por los asegurados y la cláusula de cobertura a insertar en las pólizas de seguro ordinario.

19. Real Decreto 1546/1988, de 23 de diciembre, por el que se elevan los límites del Seguro de Responsabilidad Civil derivados del uso y circulación de vehículos de motor de suscripción obligatoria.

20. Orden de 5 de marzo de 1991 por la que se da publicidad a un sistema para la valoración de los daños personales en el Seguro de Responsabilidad Civil ocasionada por medio de vehículos de motor, y se considera al mismo como procedimiento apto para calcular las provisiones técnicas para siniestros o prestaciones pendientes correspondientes a dicho seguro.

21. Resolución de 10/2/92, de la Dirección General de Seguros, actualizando para 1992 el baremo de daños

personales en el Seguro de Responsabilidad Civil ocasionada por medio de vehículos de motor.

### III. CAPITULOS BASICOS DE LA ACTUACION ACTUARIAL

1. Control, contabilidad y publicidad.
2. Garantías financieras.
3. Margen de solvencia y fondo de garantía.
4. Reaseguro.

### IV. ANALISIS DE LOS RAMOS/MODALIDADES DE SEGUROS

1. *Ramo de vida.*
  - 1.1. *Notas técnicas y tablas actuariales.*
  - 1.2. *Tarifas de primas.*
  - 1.3. *Tipos de interés.*
  - 1.4. *Gastos de gestión.*
    - 1.4.1. *De gestión interna:*
      - *Consumo inmediato.*
      - *Consumo diferido.*
    - 1.4.2. *De gestión externa.*
      - *Consumo inmediato.*
      - *Consumo diferido.*
  - 1.5. *Comisiones descontadas.*
  - 1.6. *Recargo por fraccionamiento de primas.*
  - 1.7. *Otros recargos externos.*
  - 1.8. *Valores garantizados.*
    - 1.8.1. *Rescate.*
    - 1.8.2. *Capital reducido.*
    - 1.8.3. *Otros valores garantizados.*
  - 1.9. *Provisiones técnicas.*
    - 1.9.1. *Matemáticas.*
    - 1.9.2. *Siniestros y prestaciones pendientes de declaración.*
    - 1.9.3. *Siniestros y prestaciones pendientes de liquidación y/o pagos.*
    - 1.9.4. *Primas pendientes de cobro.*
    - 1.9.5. *Desviaciones de siniestralidad.*
    - 1.9.6. *Otras provisiones técnicas.*
    - 1.10. *Reservas de balance.*
    - 1.11. *Participación en beneficios.*
      - 1.11.1. *Sobre desviaciones de riesgo.*
      - 1.11.2. *Sobre desviaciones de rentabilidad.*
      - 1.11.3. *Sobre desviaciones de riesgo y rentabilidad.*

- 1.12. *Reaseguro.*
- 1.13. *Otras operaciones.*
2. *Ramos no vida.*
  - 2.1. *Notas técnicas y tablas utilizadas.*
    - 2.1.1. *Seguro de incendios.*
    - 2.1.2. *Seguro de accidentes individuales.*
    - 2.1.3. *Seguro de transportes.*
    - 2.1.4. *Seguro de responsabilidad civil general.*
    - 2.1.5. *Seguro de robo.*
    - 2.1.6. *Seguro de pérdida de beneficios.*
    - 2.1.7. *Seguros de automóviles.*
    - 2.1.8. *Multirriesgos.*
    - 2.1.9. *Otros seguros.*
  - 2.2. *Tarifas de primas.*
  - 2.3. *Gastos de gestión.*
    - 2.3.1. *De gestión interna.*
      - *Consumo inmediato.*
      - *Consumo diferido.*
    - 2.3.2. *De gestión externa.*
      - *Consumo inmediato.*
      - *Consumo diferido.*
  - 2.4. *Recargo por fraccionamiento de primas.*
  - 2.5. *Otros recargos externos.*
  - 2.6. *Provisiones técnicas.*
    - 2.6.1. *Riesgos en curso.*
    - 2.6.2. *Siniestros pendientes de declaración.*
    - 2.6.3. *Siniestros pendientes de liquidación y/o pago.*
    - 2.6.4. *Primas pendientes de cobro.*
    - 2.6.5. *Desviaciones de siniestralidad.*
    - 2.6.6. *Otras provisiones técnicas.*
  - 2.7. *Reaseguro.*

### V. ANALISIS TECNICO DE SOLVENCIA DE LA SOCIEDAD

1. *Primas, siniestros, gastos y resultados.*
  - 1.1. *Primas.*
  - 1.2. *Siniestros.*
  - 1.3. *Gastos.*
  - 1.4. *Resultados por ramos.*
2. *Gastos de gestión.*
  - 2.1. *Gastos de gestión interna.*
  - 2.2. *Gastos de gestión externa.*
3. *Comisiones descontadas.*
4. *Otros gastos.*
5. *Provisiones técnicas.*
  - 5.1. *Matemáticas.*

- 5.2. *Riesgos en curso.*
- 5.3. *Siniestros pendientes de declaración.*
- 5.4. *Siniestros pendientes de liquidación y/o pago.*
- 5.5. *Primas pendientes de cobro.*
- 5.6. *Desviaciones de siniestralidad.*
- 5.7. *Otras provisiones técnicas.*
6. *Reservas de balance de comparación con las provisiones técnicas.*
7. *Participación en beneficios.*
8. *Política de reaseguros.*

### VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. *Respecto a las bases técnicas, tarifas, gastos y provisiones del ramo de vida.*
  - 1.1. *Notas técnicas.*
  - 1.2. *Tablas de supervivencia, mortalidad e invalidez.*
  - 1.3. *Tipo de interés técnico.*
  - 1.4. *Recargos de gestión interna y externa.*
  - 1.5. *Recargos por fraccionamiento de primas.*
  - 1.6. *Valores garantizados.*
  - 1.7. *Provisiones técnicas.*
  - 1.8. *Reservas de balance.*
  - 1.9. *Participación en beneficios.*
  - 1.10. *Reaseguro.*
2. *Respecto a las bases técnicas, tarifas, gastos y provisiones de ramo no vida.*
  - 2.1. *Notas técnicas.*
  - 2.2. *Tablas de siniestralidad.*
  - 2.3. *Recargos de gestión interna y externa.*
  - 2.4. *Recargos por fraccionamiento de primas.*
  - 2.5. *Provisiones técnicas.*
  - 2.6. *Reaseguro.*
3. *Respecto a la situación técnica de la sociedad.*
  - 3.1. *Primas, siniestros, gastos y resultados por ramos.*
  - 3.2. *Gastos de gestión interna.*
  - 3.3. *Gastos de gestión externa.*
  - 3.4. *Provisiones técnicas y política de reaseguro.*
  - 3.5. *Política de reaseguro.*
  - 3.6. *Otras reservas.*
4. *Conclusiones finales.*

**COMISION DE NORMAS Y CRITERIOS DEL INSTITUTO DE ACTUARIOS ESPAÑOLES (CNAIE)**